



SANTA ROSA, 21 de mayo de 2019.-

VISTO:

La nota elevada al Sr. Decano por la Secretaria de Investigación y Postgrado de la Facultad, obrante en foja 2 Expte. 311/19 FCEyJ;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 327 /2012 el Consejo Superior aprueba la creación de la carrera de posgrado Especialización en Administración y Control Público en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Que, por Resolución 031 /2014 el Consejo Superior aprueba una modificación en el Plan de Estudios de la mencionada carrera a efectos de adecuarlo a las observaciones efectuadas en la evaluación de pares de CONEAU;

Que por Resolución 093 /2015 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas aprueba el Reglamento interno de la Especialización.

Que en su Sesión Plenaria N° 406 de 2014 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) dictaminó favorablemente al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

Que, por Resolución 1947 /15, el Ministerio de Educación de la Nación le otorgó validez nacional al título a expedir;

Que, la carrera fue *formalizada* para un nuevo proceso de acreditación en el mes de junio de 2018, en la 5° Convocatoria para Presentación de Carreras de Posgrado en Funcionamiento – 4° etapa: Ciencias Sociales establecida por CONEAU por Resolución N° 813/15;

Que, por Resolución 093/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas se propone un nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Especialización en Administración y Control, que resultó aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución 169/19;

Que a foja 2, la Secretaria de Investigación y Posgrado Mg. Lucía C. Colombato y la Coordinadora de Investigación y Posgrado de la Facultad, Mg. Yamila E. Magiorano proponen la aprobación de un nuevo Reglamento de la "Especialización en Administración y Control Público", que tiene por objeto establecer la normativa complementaria que permitirá lograr el desarrollo eficiente de la carrera de posgrado;

Que el funcionamiento del proceso enseñanza aprendizaje de la Especialización en Administración y Control Público, requiere, dentro del marco general establecido por la Resolución N° 366/2013, Anexo I del Consejo Superior de la UNLPam, que establece el



Reglamento de Postgrados, de un seguimiento personalizado de cada uno de los/as estudiantes, para sustentar su itinerario formativo, y para orientar la delimitación del tema o problema sobre el que orientará la realización del Trabajo Integrador Final, así como para la dirección y evaluación del mismo.

Que, asimismo, debe hacerse un seguimiento de estudiantes y graduados en la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Que entrado el tema al Cuerpo se resuelve tratar el mismo sobre tablas y se aprueba por mayoría;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. -

Artículo 2º.- Derogar la Resolución N°093/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. -

Artículo 3º.- Regístrese. Comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad y de las autoridades de la Especialización en Administración y Control Público. Cumplido, archívese. -

RESOLUCIÓN N° 139/19.-



Mg. FRANCISCO G. MARULL
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y JURÍDICAS - UNLPam



ANEXO I
REGLAMENTO
“ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO”

TÍTULO 1: Formación Práctica – Tutorías.

Artículo 1º.- Finalidad. - Las tutorías tienen como fin asistir a los/as estudiantes en la realización de los trabajos y/o la preparación para las evaluaciones en el itinerario formativo de la Especialización. Asimismo, asistirán a los/las estudiantes en sus actividades académicas de índole práctica, trabajos de campo o similares.

Artículo 2º.- Funciones de los/as docentes de la Especialización. - Los/as profesores/as integrantes del cuadro docente de la Especialización, tienen también la función de tutoría como tarea que deben cumplimentar a solicitud de los estudiantes dentro de la carga horaria total de las asignaturas obligatorias. Todas las asignaturas deberán ofrecer horas de tutorías. Las tutorías tienen como fin: asistir a los/as estudiantes en la realización de los trabajos o la preparación para las evaluaciones en el itinerario formativo de la Especialización, tarea que deben cumplimentar a solicitud de los/as estudiantes dentro de la carga horaria total tanto de las asignaturas obligatorias.

TÍTULO 2: Actividades de Investigación y Prácticas vinculadas a la carrera - Consejerías de Estudio.

Artículo 3º.- Finalidad. - A los efectos del seguimiento curricular previsto en el Título 7 de la Resolución N° 169/19 del Consejo Superior, se designará para cada estudiante de la Especialización, durante el segundo cuatrimestre del primer año de cada una de las ediciones de la Especialización, a un/a Consejero/a de Estudio.

Esta figura constituye un nexo entre los/as estudiantes y el Cuerpo Académico. Entre sus funciones se encuentran:

- a) realizar un seguimiento del/la estudiante en su cursado de la carrera;
- b) informar al/la estudiante de la reglamentación de la carrera y supervisar su acatamiento;
- c) asesorar en materia de trámites a realizar;
- d) asesorar al/la estudiante en la determinación del tema o problema a abordar en su Trabajo Final Integrador.
- e) acompañar al/la estudiante en el proceso de elección del/la directora/a y eventualmente del/la Co-director/a del Trabajo Integrador Final;

Artículo 4º.- Requisitos para ser Consejero de Estudio. - Los/as consejeros/as de estudio deberán ser docentes con:

- al menos el título de posgrado de Especialista, y
- deberán integrar el cuadro docente de la Especialización, o bien ser docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, expresamente designados para esa tarea en función de su perfil docente, investigador, extensionista o profesional vinculado a



su campo disciplinar.

Artículo 5º.- Designación de los/as Consejeros/as. - Los/as estudiantes podrán proponer por nota ingresada por Mesa de Entradas de la Facultad, el/la consejero/a de estudio, que debe ir acompañada de la aceptación del/la docente propuesto/a y su CV. Esta propuesta será evaluada por el Comité Académico de la Especialización, y elevada a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, para su designación por Resolución de Decanato. La función de consejero no será remunerada

TÍTULO 3: Trabajos Integradores Finales.

Artículo 6º.- Trabajo integrador final. - Los/as estudiantes de la Especialización para obtener el título de Especialista en Administración y Control Público, deberán elaborar y aprobar un Trabajo Integrador Final.

Artículo 7º.- Plazo. - Para la entrega de dicho trabajo contarán con un plazo de nueve (9) meses a partir de finalizado el dictado y evaluación de la última asignatura de la carrera. El Comité Académico podrá prorrogar a solicitud del/la estudiante, por única vez y por igual plazo, debiendo justificarse adecuadamente en circunstancias académicas o profesionales, la solicitud de prórroga.

Artículo 8º.- Requisitos sustanciales. - Los Trabajos Integradores Finales se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo o informe de trabajo de campo, que permita evidenciar la integración de los aprendizajes realizados en el proceso formativo de la Especialización.

Deben reunir los siguientes requisitos:

- constituir un trabajo original, que integre con el nivel de profundidad teórico y complejidad correspondiente a un curso de posgrado universitario;
- una reflexión vinculada al campo de Administración y Control Público, a partir de un problema teórico-práctico;
- y/o una reflexión a partir de una experiencia profesional, investigadora, docente y/o extensionista.

Artículo 9º.- Requisitos formales. - Deberán ser presentados por escrito, respetando la siguiente estructura: en papel tamaño A4, márgenes de 2,5 cm, interlineado de 1.5, en Arial 12, las citas y referencias bibliográficas según normas APA (American Psychology Association), mínimo de veinte (20) y máximo cincuenta (50) páginas. Con una carátula que declare que el trabajo es presentado para obtener el título de Especialista en Administración y Control Público de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, Título, Autor, Director y Codirector del trabajo, en su caso, y Año de producción.

Artículo 10º.- Requisitos de presentación. - Deberán ser presentados por Mesa de Entradas de la Facultad con nota del/la estudiante con la aceptación y CV del/a Director/a, y en su caso también por el Codirector/a, en la que dejan constancia de su evaluación positiva del proceso de realización del trabajo. El Comité Académico evaluará los antecedentes del director/a y/o



codirector/a propuestos y lo elevará para su designación por resolución del Consejo Directivo, por intermedio de la Secretaría Investigación y Posgrado.

Artículo 11°.- De la evaluación y aceptación. - Los requisitos sustanciales y formales enunciados en los artículos anteriores serán evaluados –en una primera instancia- por el Comité Académico que, de encontrar al trabajo apto para ser evaluado, lo aceptará. De no encontrarlo apto, lo devolverá a su autor para su reformulación o reelaboración.

Artículo 12°.- De la presentación en Secretaría de Investigación y Posgrado. - El trabajo encontrado apto deberá ser presentado en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad, mediante la entrega de una copia para cada evaluador/a miembro del jurado, así como una copia para que quede en Secretaría. También se presentará en soporte digital, formato PDF y Word al correo electrónico de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad. Contra entrega del trabajo, la Secretaría emitirá la correspondiente constancia en forma personalizada al autor/a o a alguien que éste/a designe expresamente para realizar tal diligencia.

Artículo 13°.- Requisitos de los/las Directores. - Los/as Directores/as de los trabajos integradores finales deberán reunir los siguientes requisitos:

a- Titulación de posgrado no menor a Especialista en un campo o disciplina de conocimiento de Administración y Control Público, o vinculada a los mismos.

b- Ser miembro del cuerpo docente de la Especialización. En casos excepcionales y que se encuentren debidamente fundamentados para su evaluación por el Comité Académico, podrán admitirse directores/as y/o codirectores/as que no integren el cuadro docente de la Especialización, que tenga el título de posgrado de Especialista o superior.

Artículo 14°.- Designación de Directores/as y Codirectores/as.- Los antecedentes de los/as directores/as y codirectores/as propuestos serán evaluados por el Comité Académico de la Especialización y designados por el Consejo Directivo. La función de dirección y codirección del trabajo final integrador no será remunerada.

TÍTULO 4: Evaluación de los Trabajos Integradores Finales.

Artículo 15°.- Propuesta de jurados. - Una vez presentado y aceptado el trabajo, el Comité Académico propondrá la integración de un jurado evaluador de tres (3) miembros que será el encargado de evaluarlo y cuya designación se realizará por Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- Integración del Jurado. - El jurado evaluador deberá estar integrado por dos docentes investigadores con título de Especialista o superior, y antecedentes en el campo disciplinar o profesional de la Especialización. Al menos uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a otra universidad. El jurado será propuesto por el Comité Académico de la Especialización.

Artículo 17°.- De la aprobación o devolución del trabajo. - El jurado evaluador podrá:



a- Aprobar el trabajo integrador final y en su caso asignarle una calificación de siete (7) o superior, sobre un total de diez (10) puntos.

Las calificaciones serán numéricas, según el siguiente esquema: 10: sobresaliente; 9: distinguido; 8: Muy bueno; 7: aprobado; 6, 5, 4, 3, 2 y 1 desaprobado; 0 fraude.

b- Devolverlo al autor con observaciones para su reelaboración.

Artículo 18°.- Dictámenes. - En todos los casos, deberá elaborarse un Acta que contenga la evaluación de los miembros del jurado, la que podrá ser realizada en dictamen conjunto o en dictámenes separados, según sus pareceres. Se requiere el dictamen favorable de al menos dos jurados para la aprobación del Trabajo Integrador Final.

Artículo 19°.- De las entrevistas. - La realización o no de una entrevista con el autor, queda a criterio del jurado evaluador. En caso que decida realizarla deberá informar a la Secretaria Investigación y Postgrado, para que ésta notifique con la debida antelación al autor del trabajo la fecha de la realización de la misma, previa consulta con el Comité Académico.

TÍTULO 5: Seguimiento de docentes.

Artículo 20°.- Encuestas a estudiantes. - Los docentes serán acompañados en su tarea por la Dirección y el Comité Académico de la Especialización. Para ello se diseñará y aplicará una encuesta a estudiantes para recabar información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los resultados de dichas encuestas serán informados a los/as docentes por la Coordinación Ejecutiva y se propondrán las medidas o pautas para la mejora continua del proceso educativo en la Especialización.

TÍTULO 6: Régimen de equivalencias.

Artículo 21°.- Solicitud. - El Comité Académico evaluará en cada caso las solicitudes presentadas por estudiantes inscriptos y/o preinscriptos con respecto a las asignaturas equivalentes de otras Especializaciones y/o Maestrías afines a la Carrera. No se otorgarán más de 4 equivalencias.

Artículo 22°.- Presentación. - Las solicitudes de equivalencias se presentarán por Mesa de Entrada de la Facultad ante la Comisión de la Especialización y a través de un Acta el Comité Académico se expedirá sobre dicha solicitud para hacer las designaciones por Resolución de Decanato.

TÍTULO 7: Seguimiento de Graduados



Artículo 23°.- Procesos de seguimiento A los efectos de conocer la inserción de los graduados en desempeños específicos de la formación alcanzada, se procurará la formación de una base de datos de graduados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

TÍTULO 8: Disposiciones Generales.

Artículo 24°.- Interpretación del Reglamento. - -La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad será el órgano competente para interpretar el presente Reglamento.



Mg. FRANCISCO G. MARULL
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y JURÍDICAS - UNLPam